



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Jueves, 12 de enero de 1989

Núm. 9

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Talleres: Imprenta Provincial. CIF: P-5.000.000-1

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Ministerio de Educación y Ciencia	Página
Real Decreto 1.543/88, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos	137

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	
Resolución sancionadora a Mercedes Carvallo	141

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón	
Acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 25 de octubre de 1988	141

Excma. Diputación de Zaragoza

Provisión interina de plaza de médico de guardia y otra de ingeniero técnico agrícola	142
---	-----

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Varias solicitudes de industrias	142

Magistraturas de Trabajo

Citaciones, notificaciones y subastas	142
---	-----

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificando a deudores de paradero desconocido ..	143-145
---	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	150-152
Juzgados de Distrito	152

PARTE NO OFICIAL

Estadio Miralbueno El Olivar	
Convocando a Asamblea general ordinaria y extraordinaria	152

Notaría de don Fernando Giménez Villar

Acta para justificar aprovechamiento de aguas públicas	152
--	-----

SECCION PRIMERA

Ministerio de Educación y Ciencia

Núm. 93.751

REAL DECRETO 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, reconoce y define determinados derechos y deberes básicos de los alumnos, a la vez que establece que éstos podrán asociarse y ejercer el derecho de reunión en los Centros docentes.

La misma Ley Orgánica, al referirse a las atribuciones de los Consejos Escolares de los Centros Públicos, encomienda a tales Consejos determinadas funciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos, y reserva, asimismo, ciertas competencias disciplinarias a los Consejos Escolares de los Centros concertados.

El presente Real Decreto viene a desarrollar las aludidas previsiones legales -contenidas en los artículos 6, 8, 42.1.d) y 57.d)-, pormenorizando el contenido de cada uno de los derechos y deberes básicos y estableciendo determinadas actuaciones de la Administración Educativa para promover su efectividad, todo ello en el marco de los fines de la actividad educativa que, en su artículo segundo, señala la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El Real Decreto señala asimismo los requisitos a que debe ajustarse el ejercicio de determinados derechos para hacerlo compatible con los de los demás miembros de la comunidad educativa, y prevé el necesario mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de los alumnos en el ámbito escolar.

Por último, y con la finalidad de propiciar la existencia de un adecuado nivel de convivencia en los Centros docentes, se establece el marco normativo dentro del que deben desenvolverse las competencias disciplinarias que la Ley Orgánica del Derecho a la Educación atribuye a los Consejos Escolares de los Centros. El Real Decreto regula, en consecuencia, el régimen de faltas y sanciones y las garantías procedimentales a que debe ajustarse la imposición de estas últimas.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

DISPONGO:

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación a los alumnos que cursen enseñanzas en los Centros docentes a que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 2.º Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Art. 3.º El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo segundo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 4.º El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 5.º La Administración educativa y los órganos de gobierno de los Centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con las normas contenidas en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el presente Real Decreto.

II. Derechos de los alumnos

Art. 6.º Uno. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

A tal fin se encaminará siempre la programación general de los Centros docentes en cuya aprobación participarán los alumnos a través del Consejo Escolar.

Dos. La formación a que se refiere el apartado anterior comprende:

a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

b) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.

c) La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España que contiene el derecho a usar y el deber de conocer el castellano como lengua española oficial del Estado y, en su caso, el derecho a recibir la enseñanza de la lengua propia de carácter cooficial.

f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.

g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

h) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

i) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

j) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.

Tres. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad.

Art. 7.º Uno. Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

Dos. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) El establecimiento de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

c) La realización de políticas educativas de integración y/o de educación especial.

Art. 8.º Uno. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

Dos. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantizará mediante:

a) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibiliten a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

b) La información a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores acerca del carácter propio del Centro, cuyos titulares lo hayan establecido.

c) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

d) En los términos previstos en los artículos 18 y 22 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, las enseñanzas se basarán en la objetividad y excluirán toda manipulación propagandística o ideológica de los alumnos, sin perjuicio del derecho a la libertad de expresión, que se ejercerá en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Art. 9.º Uno. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes o que supongan menosprecio de su integridad física o moral o de su dignidad. Tampoco podrán ser objeto de castigos físicos o morales.

Dos. Todos los alumnos tienen, asimismo, derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Tres. Los Centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Administración Pública competente cuando dichas circunstancias puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores.

Art. 10. Uno. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los Centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Dos. La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del Estado, en los Consejos Escolares Territoriales y en los Consejos Escolares de los Centros, o en otros órganos de gobierno que, en su caso, se establezcan en los Reglamentos orgánicos de los Centros, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 11. Uno. Los Reglamentos orgánicos de los Centros regularán la composición y funcionamiento de una Junta de Delegados, órgano colegiado integrado por representantes de los alumnos de los distintos cursos académicos, y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro.

Dos. Las Juntas de Delegados tendrán las funciones que les atribuyan los Reglamentos orgánicos de los Centros, entre las que deberán figurar las de:

a) Informar a los Consejeros escolares estudiantiles de la problemática de cada grupo o curso.

b) Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.

c) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de régimen interior.

e) Informar a los estudiantes de sus actividades.

f) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

Tres. Los Reglamentos orgánicos, al establecer las normas de funcionamiento de las Juntas, deberán en todo caso contemplar el derecho de sus miembros a ser informados y contendrán las funciones necesarias para que dispongan de los medios precisos para su actuación.

Cuatro. Los miembros de la Junta de Delegados serán elegidos mediante sufragio directo y secreto entre alumnos matriculados en el Centro a partir del ciclo superior de Educación General Básica y podrán ser objeto de revocación en los términos que se establezcan en los Reglamentos orgánicos de los Centros. Asimismo, no podrán ser sancionados por el ejercicio, en los términos de la normativa vigente, de sus funciones como portavoces de los alumnos.

Art. 12. Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de Delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos, tanto de las cuestiones propias de su Centro, como de las que afecten a otros Centros docentes, siempre que no se altere el normal desarrollo de las actividades del Centro, y de acuerdo, en su caso, con lo que se establece en el artículo 14.2 de este Real Decreto respecto al ejercicio del derecho de reunión.

Art. 13. Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente. Igualmente tienen derecho a constituir cooperativas educacionales en los términos previstos en la Ley General de Cooperativas.

Art. 14. Uno. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos podrán reunirse en los Centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

Dos. Los Directores de los Centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos. En la programación general de los Centros se establecerá el horario que dentro de la jornada escolar se reserve al ejercicio de este derecho. Dentro de las atribuciones de dirección y coordinación que les confiere la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los Directores de los Centros facilitarán el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión, teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 15. Uno. Los alumnos tienen derecho a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

Dos. La Administración educativa garantizará este derecho mediante una política de becas adecuada a las necesidades de los alumnos.

Tres. La Administración educativa articulará las medidas oportunas para compatibilizar la continuación de los estudios con el servicio militar o la prestación social sustitutoria en la medida en que estos lo permitan.

Cuatro. Los alumnos forzados a un traslado obligatorio del lugar de residencia habitual recibirán asimismo especial atención.

Cinco. Los Centros docentes podrán mantener relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.

Art. 16. Uno. En las condiciones académicas y económicas que se establezcan, los alumnos que padezcan infortunio familiar gozarán de la

protección social oportuna para que el infortunio sufrido no determine la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando.

Dos. La protección social a que se refiere el apartado anterior comprenderá el establecimiento de un adecuado régimen de becas y, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.

Tres. En las condiciones que se establezcan, los poderes públicos promoverán la concesión de ayudas a familias que acojan alumnos acreedores de protección social.

Art. 17. Los alumnos que no tengan cubierta la asistencia médica y hospitalaria en el seno familiar, gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

Art. 18. En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico o Profesores de apoyo, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

Art. 19. Uno. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumno requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios.

Dos. Sin perjuicio de la facultad que, en todo caso, corresponde a los alumnos o a sus padres o tutores de solicitar aclaraciones de sus Profesores sobre la calificación de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales de cada curso, aquéllos o sus representantes legales pueden reclamar contra las calificaciones de dichas evaluaciones.

Tres. Las reclamaciones, que se formularán y tramitarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, podrán basarse en:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los objetivos y contenidos de la materia sometida a evaluación y al nivel previsto en la programación por el órgano didáctico correspondiente.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Cuatro. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, cada Centro deberá hacer público al comienzo del curso escolar los objetivos y contenidos mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas materias o áreas, así como los criterios de evaluación que vayan a ser aplicados.

Art. 20. Uno. Los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses. A tal fin la Administración educativa establecerá los recursos necesarios.

Dos. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con dificultades físicas o psíquicas o con carencias sociales o culturales.

Tres. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y de las alumnas con exclusión de toda diferenciación por razón de sexo. Se desarrollarán las medidas de acción positiva necesarias para garantizar en esta materia la igualdad de oportunidades.

Cuatro. Para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación escolar y profesional, los Centros recibirán el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e Instituciones.

Cinco. Los Centros docentes se relacionarán con las Empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él.

Seis. A los efectos previstos en el apartado anterior, la programación general de los Centros incluirá las correspondientes visitas o actividades formativas.

Art. 21. Uno. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Real Decreto.

Dos. Los actos que se produzcan en el ámbito de cada Centro docente que no respeten los derechos de los alumnos o supongan el establecimiento de impedimentos para su ejercicio por parte de los demás miembros de la comunidad educativa, podrán ser objeto de denuncia por aquéllos o por sus padres o tutores ante el Director del Centro docente, o en el caso de Centros sostenidos con fondos públicos ante el Consejo Escolar.

Tres. Previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del Centro, el Director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuatro. Con independencia de lo anterior, la denuncia podrá ser formulada ante la Administración educativa competente, cuya resolución podrá ser recurrida según la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

III. Deberes de los alumnos

Art. 22. El estudio constituye un deber básico de los alumnos. Este deber se extiende a las siguientes obligaciones:

a) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

b) Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.

c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.

d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Art. 23. Constituye un deber de los alumnos el respeto a las normas de convivencia dentro del Centro docente. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Respetar el carácter propio de los Centros, cuando exista, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

d) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro.

e) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.

IV. Faltas, sanciones y garantías procedimentales

Art. 24. Uno. Ningún alumno podrá ser sancionado por conductas distintas de las tipificadas como faltas de este Real Decreto.

Dos. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación básica obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

Tres. No podrán imponerse sanciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

Cuatro. La imposición de las sanciones previstas en este Real Decreto respetará la proporcionalidad con la correspondiente falta y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo de los alumnos.

A estos efectos los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de sanciones, deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.

Cinco. La imposición de sanciones deberá ajustarse a las garantías procedimentales establecidas en este Real Decreto.

Seis. Los Consejos Escolares de los Centros sostenidos con fondos públicos supervisarán el cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos en que hayan sido impuestas.

Art. 25. Uno. Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

Dos. Son faltas leves:

- las faltas injustificadas de puntualidad.
- Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, del material de éste, o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Tres. Son faltas graves:

- Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- La agresión física grave contra los demás miembros de la comunidad educativa.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- Causar por uso indebido daños graves en los locales, material o documentos del Centro o en los objetos que pertenezcan a otros miembros de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en un mismo curso académico.

Cuatro. Son faltas muy graves:

- Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- La agresión física muy grave contra los demás miembros de la comunidad educativa.
- Las faltas tipificadas como graves si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
- La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro.
- La comisión de tres faltas graves en un mismo curso académico.

Art. 26. Por las faltas enumeradas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

Uno. Por las faltas leves:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito, de la que conservará constancia el Jefe de Estudios y que será comunicada a los padres, en los casos en los que los alumnos sean menores de edad.
- c) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación, en horario no lectivo, del deterioro a que se refiere el artículo 25.2 c).
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.

Dos. Por las faltas graves:

- a) Apercebimiento que constará en el expediente individual del alumno en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del Profesor de la materia, del tutor y del Jefe de estudios sobre dicha actitud.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo por un período que no podrá exceder del comprendido entre dos evaluaciones.
- c) Cambio de grupo o de clase del alumno.
- d) Suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases por un período máximo de siete días lectivos, sin que ello implique la pérdida de alguna evaluación y sin perjuicio de que conlleve la realización de determinados deberes o trabajos en el domicilio del alumno.

Tres. Por las faltas muy graves:

- a) Pérdida del derecho a la evaluación continua para el curso de que se trate en el caso de haberse producido tres apercebimientos de los que se recogen en la letra a) del apartado anterior. En este caso el alumno se someterá a las pruebas que, al efecto, se establezcan.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo por un período que no podrá exceder de seis meses.
- c) Privación del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases por un período superior a siete e inferior a quince días lectivos, sin que ello implique la pérdida de la evaluación continua y sin perjuicio de que conlleve la realización de determinados deberes o trabajos en el domicilio del alumno.

d) Inhabilitación por un tiempo que no podrá ser inferior al que reste para la terminación del correspondiente curso escolar, para cursar enseñanzas en el Centro en que se ha cometido la falta.

En el supuesto de que esta sanción tenga una duración superior a la aludida anteriormente, el alumno podrá ser admitido en el Centro, previa petición y comprobación de un cambio positivo de actitud, apreciada por el Consejo Escolar del Centro.

La Administración Educativa procurará al alumno sancionado un puesto escolar en otro Centro docente o, de no existir plazas y si se trata de alumnos que cursen enseñanzas no obligatorias, en la modalidad de enseñanza a distancia.

Art. 27. Uno. Los actos que no alcancen la consideración de falta leve serán corregidos por el correspondiente Profesor y, en su caso, por el tutor del curso.

Dos. Las faltas leves serán sancionadas por el Profesor correspondiente o por el tutor si la naturaleza de aquéllas así lo exige.

Tres. La Comisión de faltas graves y muy graves serán sancionadas por el Consejo Escolar del Centro, si se trata de Centros públicos o concertados.

Cuatro. Si se trata de alumnos menores de edad, se pondrá en conocimiento de sus padres o tutores la falta cometida y la sanción que, en su caso, se impusiera.

Art. 28. Uno. No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director de los Centros sostenidos con fondos públicos, bien por propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del Centro.

Dos. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un Instructor designado por el Consejo Escolar del Centro.

Los alumnos o sus padres o tutores podrán recusar al Instructor cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

Tres. La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible, en todo caso no superior a los diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos tipificados como faltas sancionables en este Real Decreto. Las faltas graves y muy graves prescribirán transcurridos tres meses.

Cuatro. Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o tutores, al menos cuando se le notifiquen las faltas que se le imputan y la propuesta de sanción que se eleve al Consejo Escolar del Centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.

Cinco. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la imposición de las sanciones a que se refieren los apartados 2 a) y 3 a) del artículo 26 no requerirá la previa instrucción del expediente. En tales supuestos, el Consejo Escolar del Centro resolverá previa audiencia al interesado o a sus padres o tutores, y a propuesta del Profesor de la materia, del tutor y del Jefe de Estudios.

Art. 29. Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro, el Instructor podrá proponer al Consejo Escolar la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Centro o el cambio provisional de grupo del alumno, cuando el expediente se haya incoado por conductas que pudieran constituir faltas muy graves.

Art. 30. Uno. El Director, a propuesta del Consejo Escolar del Centro podrá decidir la no incoación de expediente sancionador cuando concurren circunstancias colectivas que así lo aconsejen.

Dos. El Consejo Escolar tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno, en el momento de decidir la resolución o sobreseimiento del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan. A tales efectos el Consejo Escolar podrá solicitar, en su caso, un informe psico-social-familiar.

Asimismo podrá instar a los padres o tutores del alumno o a las instancias públicas competentes a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de la conducta del alumno.

Art. 31. Uno. La resolución del expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de iniciación del mismo.

Dos. Cuando en las mismas se impongan sanciones por faltas muy graves o graves, las resoluciones a que se refiere el apartado anterior podrán ser objeto de reclamación, respectivamente, ante la Dirección General de Centros Escolares o la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo de quince días contados a partir de la notificación al interesado de dicha resolución. La resolución de dichas reclamaciones tendrá lugar, en el plazo de quince días desde la fecha de presentación de las mismas.

Tres. La resolución de la Dirección General de Centros Escolares o de la Dirección Provincial correspondiente podrá ser objeto de los recursos establecidos en la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los Centros docentes podrán establecer en sus Reglamentos de régimen interior normas de convivencia que garanticen el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro.

Segunda.—El Consejo Escolar podrá establecer una Comisión en su seno encargada de velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, en la que estarán representados padres, Profesores y alumnos.

Tercera.—Los Reglamentos de régimen interior serán elaborados con participación de los alumnos y aprobados por el Consejo Escolar, en el caso de Centros sostenidos con fondos públicos. Estos Reglamentos, que no podrán tipificar conductas sancionables ni establecer procedimientos sancionadores, contendrán las previsiones necesarias para asegurar la aplicación de este Real Decreto.

Cuarta.—Las normas sobre faltas, sanciones y garantías procedimentales constituirán el marco general de aplicación para los Centros privados no concertados, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, gozarán de autonomía para establecer sus normas de convivencia y para determinar el órgano al que correspondan las facultades sancionadoras.

Quinta.—La regulación contenida en el presente Real Decreto se aplicará supletoriamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución, en las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia en sus Estatutos, en materia de educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Reglamentos de régimen interior en vigor deberán adaptarse al presente Real Decreto y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

Segunda.—Hasta tanto se aprueben los correspondientes Reglamentos orgánicos, los Consejos Escolares de los Centros podrán establecer las juntas a que se refiere el artículo 11 de este Real Decreto con funciones limitadas a las que se establecen en el apartado 2 del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.

Dos. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adaptar lo dispuesto en este Real Decreto a las peculiaridades que se deriven de la normativa específica de los Centros a que se refiere el artículo 11.2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

(Del "BOE" núm. 309, de fecha 26 de diciembre de 1988.)

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 94.419

Con fecha 20 del pasado mes de octubre se dictó por este Centro resolución sancionadora a Mercedes Carvallo, con domicilio en esta capital (calle Sagunto, 17, parcela 7), en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Mercedes Carvallo, y

Resultando que de las diligencias obrantes en expediente aparece que el día 10 del pasado mes de agosto, cuando la expedientada se encontraba en la calle Reina Fabiola, de esta capital, al ser requerida para su identificación resultó no llevar consigo el documento nacional de identidad;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado a la expedientada, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad («Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1976); la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo; resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad, en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Mercedes Carvallo una sanción de 2.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.»

Habiendo resultado desconocida la expedientada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1988. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez.

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Núm. 93.749

La Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 1988, bajo la presidencia del Ilmo. señor don Carlos Aranda Jaquotot, director general de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Cariñena, quedando no obstante sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) Dejar en suspenso los terrenos ocupados por las unidades de actuación números 13, 14, 15 y 16, en los que se deberá justificar la clasificación del suelo urbano y, en su caso, deberá completarse su ordenación, concretando los espacios destinados a cesiones.

b) En la zona R-3, la altura máxima aplicable será, en todos los casos, de PB + 2.

c) Suprimir la ejecución del vial paralelo al ferrocarril, dado que el Ayuntamiento no lo considera necesario, por carecer de viabilidad.

2.º 1. Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Perdiguera, al haberse cumplimentado las prescripciones impuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 1 de junio de 1987.

2. En el sector D-1, las calles grafiadas deben tener carácter orientativo, con la obligatoriedad de que los viales que se prevean con el Plan parcial conecten con las actuales de suelo urbano.

3.º Aprobar definitivamente la modificación del artículo 75 de las Ordenanzas de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de María de Huerva.

4.º Aprobar definitivamente la modificación del Plan general de ordenación urbana del municipio de Ejea de los Caballeros, referida al cambio de zonificación de unos terrenos de titularidad municipal, ubicados en el paseo de la Constitución, con una superficie aproximada de 1.040 metros cuadrados, que van a ser objeto de cesión gratuita a la Diputación General de Aragón para la construcción de un edificio de servicios múltiples, adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

5.º Considerar cumplidas las prescripciones impuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 22 de marzo de 1988, que acordó aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Remolinos.

6.º Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Villarreal de Huerva, si bien habrán de cumplimentarse por el Ayuntamiento las observaciones señaladas en el informe de los Servicios Técnicos, haciéndose no obstante las siguientes puntualizaciones:

a) La altura máxima edificable, a que hace referencia el artículo 41.2 de las Ordenanzas, se fijará en 9,50 metros y tres plantas.

b) De conformidad con el informe emitido por el Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón, deberá cumplimentarse por el Ayuntamiento el acotar el chaflán entre alineaciones paralelas a la carretera de Mainar a Badules y la carretera de Mainar a Villadoz, a una distancia de 12 metros, medida sobre las alineaciones de fachada, a contar desde el vértice intersección de ambas alineaciones.

7.º Aprobar la modificación del artículo 60.3 de las Ordenanzas del proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Villarroya de la Sierra, permitiéndose una ocupación máxima de parcela del 80 % en planta baja, manteniéndose la limitación existente anteriormente en cuanto a ocupación máxima del 50 % en planta alzada.

8.º Aprobar definitivamente el Plan especial de reforma interior Margarita-2, del municipio de Calatayud, debiéndose señalar que quedan excluidos del Plan especial de reforma interior los terrenos de la intersección situados al otro lado de la carretera, que deberán resolverse en su unidad de actuación correspondiente.

9.º Autorizar definitivamente la reforma y acondicionamiento del centro comercial Alcampo, en el municipio de Utebo, a instancia de Alcampo, S. A., sin perjuicio del otorgamiento de la correspondiente licencia por parte del Ayuntamiento.

10. Autorizar definitivamente la instalación de nave industrial para producción de mostillo en suelo no urbanizable del municipio de Cariñena, a instancia de Mostillo, S. A., por entender justificado el interés social y la necesidad de ubicación en dicho suelo, conforme establece el artículo 85.1 de la Ley del Suelo, sin perjuicio del otorgamiento de la correspondiente licencia por parte del Ayuntamiento.

11. Denegar la autorización de instalación de aparthotel en suelo no urbanizable del municipio de Vera de Moncayo, a instancia de La Aparecida de Veruela, toda vez que a la vista del expediente, en función de su magnitud, configuración y características, no se justifica el interés social y la necesidad de su emplazamiento en suelo no urbanizable.

12. Denegar la autorización para construcción de nave industrial en paseo de la Estación, en suelo no urbanizable del municipio de Utebo, a instancia de Mecafón, S. C. L., por no estar justificado el interés social y la necesidad de ubicación en dicho suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley del Suelo.

13. Autorizar definitivamente la instalación de almacén agrícola en suelo no urbanizable del municipio de Longares, a instancia de Cooperativa San Lamberto, por entender justificado el interés social y la necesidad de ubicación en dicho suelo, conforme establece el artículo 85.1 de la Ley del Suelo, sin perjuicio del otorgamiento de la correspondiente licencia por parte del Ayuntamiento.

14. Autorizar definitivamente la instalación de naves para planta mezcladora de abonos en suelo no urbanizable del municipio de Ejea de los

Caballeros, a instancia de Cooperativa del Campo Virgen de la Oliva, por entender justificado el interés social y la necesidad de ubicación en dicho suelo, conforme establece el artículo 85.1 de la Ley del Suelo, sin perjuicio del otorgamiento de la licencia correspondiente por parte del Ayuntamiento.

15. Autorizar definitivamente la instalación de almacén-granero en suelo no urbanizable del municipio de Luna, a instancia de Cooperativa del Campo Santiago y San Miguel, por entender justificado el interés social y la necesidad de ubicación en dicho suelo, conforme establece el artículo 85.1 de la Ley del Suelo, sin perjuicio del otorgamiento de la licencia correspondiente por parte del Ayuntamiento.

Recursos procedentes:

Comunicar que contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley del Suelo, en concordancia con el artículo 18 del Decreto de 7 de julio de 1980, de la Diputación General de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1988. — El secretario de la Comisión, Javier San Gil Casadevall. — Visto bueno: El presidente de la Comisión, por delegación, Carlos Aranda Jaquotot.

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 188

Existiendo vacante una plaza de médico de guardia, la Corporación tiene prevista, por motivos de urgencia, su provisión interina, al amparo y en las condiciones que establece la Orden de la Presidencia de Gobierno de fecha 28 de febrero de 1986, reguladora de esta materia.

El nombramiento, que en cualquier caso tendrá carácter temporal, quedará automáticamente revocado cuando la plaza se provea por funcionario de carrera, o esta Corporación considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

Para optar a la misma será necesario:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 55.
- Estar en posesión del título de licenciado en medicina y cirugía.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

En la selección se tendrá en cuenta:

- Expediente académico.
- Conocimientos y experiencia profesional.
- Titulaciones o certificaciones de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar.

Las personas interesadas pueden presentar instancia dirigida al Ilmo. señor presidente de la Excma. Diputación, en el Registro General de la Corporación (plaza de España, 2), de 9.00 a 13.00 horas, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Se acompañará a la instancia relación de méritos, así como los justificantes que acrediten los mismos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1988. — El presidente, José Marco Berges.

Existiendo vacante una plaza de ingeniero técnico agrícola, la Corporación tiene prevista, por motivos de urgencia, su provisión interina, al amparo y en las condiciones que establece la Orden de la Presidencia de Gobierno de fecha 28 de febrero de 1986, reguladora de esta materia.

El nombramiento, que en cualquier caso tendrá carácter temporal, quedará automáticamente revocado cuando la plaza se provea por funcionario de carrera, o esta Corporación considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

Para optar a la misma será necesario:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 55.
- Estar en posesión del título correspondiente a la plaza que se opta.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

En la selección se tendrá en cuenta:

- Expediente académico.
- Conocimientos y experiencia profesional.
- Titulaciones o certificaciones de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar.

Las personas interesadas pueden presentar instancia dirigida al Ilmo. señor presidente de la Excma. Diputación, en el Registro General de la Corporación

(plaza de España, 2), de 9.00 a 13.00 horas, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Se acompañará a la instancia relación de méritos, así como los justificantes que acrediten los mismos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1988. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 17

Ha solicitado Antonio Tornos Camacho la instalación y funcionamiento de venta al por menor de electrodomésticos en avenida de Madrid, 173.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 26 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 18

Ha solicitado RR. MM. Dominicas de Santa Inés la instalación y funcionamiento de un depósito de 4.000 litros de propano en vía Hispanidad, sin número.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 26 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 19

Ha solicitado Ramón Severino Vicente la instalación y funcionamiento de taller auxiliar de industria del calzado en calle Emilio Alfaro, núm. 6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 26 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 20

Ha solicitado Tahona Lahuerta, S. L., la instalación y funcionamiento de panadería y bollería en calle Mariana Pineda, 24.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 565

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 816 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancia de María-Dolores Naveda Guerrero, contra L. C. Aragón y Rioja, S. A., y Grupo Ciar, S. A., en reclamación de despido, con fecha 12 de diciembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de María-Dolores Naveda Guerrero, contra L. C. Aragón y Rioja, S. A., y otro, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 17 de enero, a las 12.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada L. C. Aragón y Rioja, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1989. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Núm. 92.241

En esta Tesorería Territorial, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al Régimen Especial de Autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del párrafo 3. del Art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos abajo relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Art. undécimo uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

A U T O N O M O S

PR	NUMERO	DC	NOMBRE	C.	NUMER.	AÑ	PERIODO	IMPORTE
50	208905	56	GRAVALOS MARTINEZ FRANCISCO	R	4392	88	0186 1286	393,466
50	217701	25	DIEZ ORERA JOSE	R	9630	88	0187 0188	212,442
50	218823	80	RUBIRA SOLER JOSE ANTONIO	R	4776	88	1186 1286	31,020
50	218874	34	JESUS REULA ROCHE	R	9635	88	0187 0987	146,566
50	218923	83	ENRIQUE RODRIGO MOLINA	R	4786	88	0186 1286	186,121
50	219256	28	PEREZ GIL ROBERTO	R	4815	88	0186 1286	186,121
50	219304	76	TAMAYO GRANDE MANUEL	R	4825	88	0186 0286	31,020
50	219304	76	TAMAYO GRANDE MANUEL	R	4826	88	0486 0486	15,510
50	219304	76	TAMAYO GRANDE MANUEL	R	4827	88	0886 0986	31,020
50	406100	50	MARIANO MARCEN SERAL	R	5025	88	1186 1186	15,510
50	406383	42	MARIANO SORIA BERZAL	R	5043	88	0586 0586	15,510
50	406383	42	MARIANO SORIA BERZAL	N	562	88	0186 0186	1,435
50	410763	57	LAGUNA SANZ ANGEL	R	5343	88	0486 0486	15,510
50	410763	57	LAGUNA SANZ ANGEL	R	5344	88	1086 1286	46,530
50	410927	27	FLORENCIO DOMINGO ARTAL	R	5359	88	1185 0886	152,100
50	503772	43	ASUNCION BARRIGA SANZ	R	5407	88	1186 1186	15,510
50	507376	58	SIERRA BETORE JUAN FCO	R	9670	88	0187 0588	280,524
50	701159	35	CARRANZA SANCHEZ LUCIO	R	6017	88	0186 0987	307,467
50	701460	45	DUARTE HERNANDEZ JOSE LUIS	R	6041	88	0186 0186	15,510
50	701460	45	DUARTE HERNANDEZ JOSE LUIS	R	6042	88	0386 1286	155,101
50	701728	22	LUIS MANCEBO ALVAREZ	R	6064	88	0186 0286	31,020
50	701844	41	CALDERON BLASCO PEDRO JESUS	R	6074	88	0786 0886	31,020
50	701844	41	CALDERON BLASCO PEDRO JESUS	R	6075	88	1086 1286	46,530
50	703700	54	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE ANTN	R	6215	88	0486 0486	15,510
50	703865	25	JOSE MANUEL JURADO LAHUERTA	R	6233	88	0186 1286	186,121
50	703865	25	JOSE MANUEL JURADO LAHUERTA	R	9851	88	0187 1187	179,137
50	704366	41	MARIA LUISA JABAL CARDIEL	R	6272	88	0186 1086	155,101
50	704524	5	FERNANDO MAZO ALONSO	R	9854	88	0187 1187	179,137
50	704860	50	FERRER GALINDO JESUS	R	9856	88	0187 1187	179,137
50	705448	56	SALVADOR PEÑA CILLERO	R	6376	88	0186 1286	186,121

PR	NUMERO	DC	N O M B R E	C.	NUMER.	AÑ	PERIODO	IMPORTE
50	705518	29	MOLINA TAPIACA MARIA PILAR	R	9865	88	0187 1187	179,137
50	705642	56	JESUS GRACIA RUMI	R	6398	88	0186 1286	186,121
50	706612	56	CANO CANO JOSE RAMON	R	7026	88	0186 1286	186,121
50	709586	23	CONCEPCION GIMENEZ GIMENEZ	N	692	88	0188 0188	703
50	713330	81	SANTOLALLA MARTIN JESUS	R	8598	88	0186 1286	186,121
50	720025	83	ANTOÑANZAS LOPEZ SANTIAGO	R	5507	88	1086 1086	15,510
50	720025	83	ANTOÑANZAS LOPEZ SANTIAGO	R	5508	88	1286 1286	15,510
50	720975	63	LAZARO IGUAL M TERESA	R	9898	88	0187 0287	32,570
50	720975	63	LAZARO IGUAL M TERESA	R	9899	88	0887 1287	81,426
50	720975	63	LAZARO IGUAL M TERESA	R	9900	88	0188 0688	102,122
50	724912	23	SIMON SANCHEZ JUSTO	R	10023	88	1287 1287	16,285
50	724912	23	SIMON SANCHEZ JUSTO	R	10024	88	0188 0688	102,122
50	727909	13	MARCO LOPEZ MIGUEL ANG	R	3908	88	0186 1286	186,121
50	728992	29	GASCON DOMINGUEZ JULIO	R	7922	88	0185 1285	33,617
50	730787	78	MARIA PILAR ANADON RUESCA	R	6531	88	0286 0286	15,510
50	730842	36	LOPEZ MARTIN JOSEFA	R	6540	88	0886 1086	46,530
50	731136	39	VEGA JIMENEZ PEDRO	R	6566	88	0186 0286	31,020
50	731906	33	PEREZ GASPAS ANT JAVIER	R	6684	88	0186 0686	93,060
50	732628	76	NICOLAO LOPEZ ENRIQUE J	R	8652	88	0187 0588	280,524
50	732645	93	RODRIGUEZ GUERRA ANA MARIA	R	6798	88	0186 1286	186,121
50	732689	40	TORRES GUTIERREZ MARIA TERESA	R	6803	88	0186 0386	46,530
50	733282	51	GARCIA SERRANO AMADA	R	6885	88	0586 0886	62,040
50	734418	23	F JAVIER ENCINAS VICENTE	R	7568	88	0586 0586	15,510
50	734614	25	HERVERA LOPEZ PANCRACIA	R	8687	88	0186 0986	139,590
50	734704	18	MAROTO MASCARATE FRANCISCO	R	7938	88	0186 1286	186,121
50	735842	89	VILLARROYA LOPEZ CARMEN	R	8785	88	0886 0986	31,020
50	736845	25	CARNICER AZNAR ALEJANDR	R	9753	88	1186 1286	31,020
50	737329	24	SALVADOR MARTIN CASADO	R	7993	88	0186 0786	108,570
50	737716	23	MONFORT ECHEVARRIA M PILAR	R	4290	88	0487 1287	139,590
50	737716	23	MONFORT ECHEVARRIA M PILAR	N	476	88	1287 1287	1,416
50	738378	6	BARRIL RODRIGUEZ APOLONIA	R	7667	88	0386 1286	155,101
50	738469	0	ROYO ROYO JOSEFA	R	8008	88	1285 0486	76,050
50	738885	28	TERESA A BRIONES ALBARRAN	R	8076	88	0186 0486	62,040
50	739147	96	SANCHEZ CASTILLA M CARMEN	R	8151	88	0186 1286	186,121
50	739232	84	CAÑIBANO ANTOÑANZAS FCO JAVIERR	R	7696	88	1187 1287	32,570
50	739523	84	MANUEL ESTEVE BRUGUERA	R	8232	88	0286 0486	46,530
50	739523	84	MANUEL ESTEVE BRUGUERA	R	8233	88	0786 0886	31,020
50	739523	84	MANUEL ESTEVE BRUGUERA	R	8234	88	1286 1286	15,510
50	739686	53	CARMEN ANADON BORROY	R	8257	88	0286 0286	77,550
50	740546	40	JOSE MARIA ROYO RODENAS	R	9029	88	0486 0686	46,530
50	740922	28	EXPOSITO MOYANO DOLORES	R	9093	88	0486 1286	139,590
50	741007	16	FCD JAVIER VAL LOPEZ-CORT	N	1163	88	0488 0488	1,480
50	741030	39	M VICTORIA CENTENO MARQUEZ	R	9111	88	0886 0986	31,020
50	741232	47	J JOSE HERNANDEZ VALENCIA	R	9156	88	1086 1086	15,510
50	741234	49	HERNANDD MARIN JESUS	R	4315	88	1086 1286	46,530
50	741452	73	PASCUAL CEBOLLA SAURA	R	9187	88	0586 0686	31,020
50	745175	13	MOUMAN MOHAMED	R	9592	88	0184 0484	68,791
50	745236	74	KESSAB MOHAMED	R	9593	88	0188 0488	68,081
50	748810	59	JOSE ORTEGA ROLDAN	R	7760	88	1287 1287	16,285

En esta Tesorería Territorial, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al Régimen Especial de Autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del párrafo 3. del Art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos abajo relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Art. undécimo uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

A U T O N O M O S

PR	NUMERO	DC	NOMBRE	C.	NUMER.	AÑ	PERIODO	IMPORTE
50	200192	73	MARCEN GONZALVO MANUEL	R	10080	88	0187 1287	195,422
50	204463	76	ROBERT HERNANDO ENRIQUE	R	10105	88	0187 1287	195,422
50	205702	54	ESCALONA NAYA JOSE	R	10124	88	0187 1287	195,422
50	205929	87	MAZA GONZALEZ FERNANDO	R	10130	88	0187 0987	146,566
50	206143	10	BERGUA ROYO MARIO	R	10135	88	0187 1287	195,422
50	206578	57	GONZALEZ MESEGUER ALFONSO	R	10155	88	0187 1287	195,422
50	207606	18	FERNANDEZ ARQUEZ ANTONIO	R	10170	88	0187 0187	16,285
50	209551	23	FERRER BUIL VICTOR	R	10214	88	0187 0987	146,566
50	209951	35	MORLAS LAHERA FELIPE	R	10221	88	0187 0887	130,281
50	211073	90	VERGARA GOSALBES ANTONIO	R	10252	88	0187 0987	146,566
50	211666	4	SANTIAGO FERNANDEZ BEZANA	R	9609	88	1087 0488	116,937
50	212050	0	FELIX ZORRAQUINO LAHOZ	R	10286	88	0387 0487	32,570
50	212454	16	CACHO RODRIGUEZ TERESA	R	10296	88	0187 1287	195,422
50	212499	61	TORRES RONCALES ANTONIO	R	10298	88	0187 1287	195,422
50	212548	13	AYORA FORTUN MIGUEL	R	10311	88	0187 1287	195,422
50	212939	16	LLONGA ARAQUE ESTANISLAO	R	10319	88	0187 1287	195,422
50	213370	59	DIEZ MARIN MANUEL	R	10340	88	0187 0987	146,566
50	217243	52	GIL BORDONABA VICTORIA	R	4686	88	0386 1286	155,101
50	405703	41	IRACHE NAVALES LUIS	R	7773	88	0185 1285	33,617
50	406284	40	LUIS DOMIN.ECHEVARRIA CIRAQUI	R	9649	88	0388 0488	34,041
50	406929	6	VILLA GARCIA FRANCISCO	R	5077	88	1086 1186	31,020
50	406929	6	VILLA GARCIA FRANCISCO	R	5075	88	0586 0586	15,510
50	406929	6	VILLA GARCIA FRANCISCO	R	5076	88	0786 0886	31,020
50	406929	6	VILLA GARCIA FRANCISCO	R	5074	88	0186 0286	31,020
50	410859	56	ADAN MILLAN JOSE MARIA	R	9657	88	0187 1187	179,137
50	410895	92	JOSE MANUEL LOPEZ TABUENCA	R	10354	88	0887 1087	48,855
50	410895	92	JOSE MANUEL LOPEZ TABUENCA	R	10353	88	0587 0587	16,285
50	502686	24	MARIN CASAS ANTONIO	R	5386	88	0186 1286	186,121
50	703700	54	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE ANT N	N	1212	88	0488 0488	1,480
50	705436	44	MATEO GUTIERREZ PEDRO	R	9860	88	0187 1287	195,422
50	705476	84	LOZANO ALARCON FRANCISC	R	9863	88	0187 1187	179,137
50	705510	21	PEREZ GIMENEZ TOMAS	R	9864	88	0187 1187	179,137
50	705642	56	JESUS GRACIA RUMI	R	10365	88	0187 0987	146,566
50	707275	40	SUILS PEREZ JOSE	R	10381	88	0187 1287	195,422
50	707275	40	SUILS PEREZ JOSE	R	10382	88	0188 0388	51,061
50	707505	76	NAVAZ PERIEL JULIO	R	10384	88	0187 1287	195,422
50	709978	27	MARIN ASES AMADO	R	10406	88	0188 0388	51,061
50	709978	27	MARIN ASES AMADO	R	10405	88	0187 1287	195,422
50	710522	86	MANUEL CANELO ARROYO	R	7839	88	0186 1286	186,121

PR	NÚMERO	DC	N O M B R E	C.	NUMER.	AÑ	PERIODO	IMPORTE
50	711734	37	JUAN JOSE CIUDAD LABORDA	R	9880	88	0786 0786	15,510
50	711734	37	JUAN JOSE CIUDAD LABORDA	R	9879	88	0186 0386	46,530
50	711734	37	JUAN JOSE CIUDAD LABORDA	R	9881	88	0986 0986	15,510
50	711734	37	JUAN JOSE CIUDAD LABORDA	R	9882	88	1186 1286	31,020
50	712629	59	PASAMAR BONILLA JOSE	R	8506	88	0786 0986	62,040
50	712793	29	LOPEZ CHAMORRO ESPERANZA	R	8529	88	0186 1286	186,121
50	713083	28	ALVAREZ MARTIN JOSE ANGEL	R	8556	88	0186 1286	186,121
50	713279	30	VILLAFRANCA LAFUENTE LUIS	R	8590	88	0186 0186	15,510
50	713690	53	CIUDAD SANCHEZ JOSE	R	9685	88	0186 1286	186,121
50	713820	86	AZNAR VILLANUEVA BEGOÑA	R	9700	88	1086 1086	15,510
50	715194	5	ORTEGA BALLESTEROS ALEJANDRO	R	10449	88	0188 0488	68,081
50	716935	0	BLANCO SALVADOR JUAN	R	10458	88	0187 1187	179,137
50	719037	65	PERALTA SANCHEZ JULIAN	R	3773	88	1086 1086	15,510
50	719037	65	PERALTA SANCHEZ JULIAN	R	3772	88	0786 0886	31,020
50	720682	61	JOSE M CAMPO FERNANDEZ	R	5596	88	0486 0486	15,510
50	720682	61	JOSE M CAMPO FERNANDEZ	R	5597	88	0686 0686	15,510
50	720682	61	JOSE M CAMPO FERNANDEZ	R	5598	88	0986 0986	15,510
50	720682	61	JOSE M CAMPO FERNANDEZ	R	5599	88	1186 1186	15,510
50	723266	26	REDONDO MEDINA JUAN	R	10501	88	0788 0788	17,020
50	723479	45	GOMEZ MILLAN PEDRO	R	9906	88	0186 1286	186,121
50	723559	28	SANCHEZ CORTES MARIA	R	9920	88	0186 1286	186,121
50	723655	27	ESCOBAR PASCUAL ELENA	R	9937	88	0186 1286	186,121
50	723705	77	BENITEZ GARCIA JUSTO	R	10507	88	1087 1287	48,855
50	723705	77	BENITEZ GARCIA JUSTO	R	10508	88	0188 0588	85,102
50	723712	84	GOMEZ GIL JOSE MANUEL	R	10509	88	0187 1187	179,137
50	723765	40	SANTAMARIA MONTOYA LUIS SANTI	R	9954	88	0386 0886	93,060
50	723765	40	SANTAMARIA MONTOYA LUIS SANTI	R	9955	88	1186 1286	31,020
50	723816	91	BENITEZ GARCIA MARIA SO	R	10510	88	1087 1187	32,570
50	723816	91	BENITEZ GARCIA MARIA SO	R	10511	88	0188 0388	51,061
50	723817	92	BENITEZ GARCIA MARIA PI	R	10512	88	0188 0388	51,061
50	724426	22	PINA BORDONABA VICENTE	R	10531	88	0186 1286	186,121
50	724466	62	RODRIGUEZ NALGO MANUELA SO	R	10537	88	1286 1286	15,510
50	724513	12	BETORE ABAD ANA M	R	10544	88	0186 1186	349,747
50	724573	72	GONZALEZ GRAÑA M TERESA	R	10553	88	0186 1286	186,121
50	724614	16	PILA FONTAN FRANCISCO	R	10555	88	0786 1286	93,060
50	724744	49	ESCAMILLA GARCIA M JESUS	R	10574	88	0786 1286	93,060
50	724772	77	PUEYO SIERRA FCO JAVIER	R	10582	88	0186 1286	186,121
50	724783	88	MONTAÑES LOPEZ YOLANDA	R	10586	88	0186 1286	186,121
50	725033	47	ZARDOYA LAJUSTICIA JESUS	R	10637	88	0186 1286	186,121
50	725070	84	AZNAR TORRADO PABLO	R	10642	88	0186 0186	186,121
50	725082	96	MARIN DIAGO ANA	R	10643	88	0186 0286	31,020
50	725082	96	MARIN DIAGO ANA	R	10644	88	0486 0486	15,510
50	725234	54	VALDEHITA DELGADO EDUARDO	R	10659	88	0186 1086	155,101
50	725316	39	MARISCAL GOMEZ JOSE LUIS	R	10667	88	0186 1286	186,121
50	725390	16	JIMENEZ PASCUAL JOSE ANTONIO	R	10671	88	0186 1286	186,121
50	725414	40	FERNANDEZ BENITEZ JOSE	R	10674	88	0186 1286	186,121
50	725479	8	PEREZ PEREZ JOSE	R	10680	88	0186 0186	15,510
50	725479	8	PEREZ PEREZ JOSE	R	10681	88	0386 0686	62,040
50	725570	2	CARRERO ESTEBAN TERESA	R	10691	88	1285 1285	14,009
50	725570	2	CARRERO ESTEBAN TERESA	R	10692	88	0186 0686	93,060
50	725570	2	CARRERO ESTEBAN TERESA	R	10693	88	0886 1286	77,550
50	725617	49	MALUENDA CAMACHO CARMEN	R	10695	88	0186 1286	186,121
50	725971	15	BALMONT NAVARRO MANUEL ELOY	R	10755	88	0186 1286	186,121
50	725998	42	NAVARRO CIUDAD CECILIO J	R	10762	88	0186 1286	186,121
50	728992	29	GASCON DOMINGUEZ JULIO	R	10851	88	0187 0187	195,422
50	728992	29	GASCON DOMINGUEZ JULIO	R	10852	88	0188 0588	85,102
50	729838	2	FILLAT BALLESTEROS FRANCISCO	R	10859	88	0187 1287	195,422
50	729838	2	FILLAT BALLESTEROS FRANCISCO	R	10860	88	0188 0288	34,041
50	730242	18	BIELSA CASAS ISABEL	R	10867	88	1187 1287	32,570

PR	NUMERO	CC	NOMBRE	C.	NUMER.	AÑ	PERIODO	IMPORTE
50	730242	18	BIELSA CASAS ISABEL	R	10868	88	0188 0388	51,061
50	730666	54	CAMARA VILLAMAYOR GUILLERMO	R	10870	88	0188 0288	34,041
50	730666	54	CAMARA VILLAMAYOR GUILLERMO	R	10869	88	1087 1287	48,855
50	730691	79	CAMARA VILLAMAYOR JOSE LUIS	R	10872	88	0188 0288	34,041
50	730691	79	CAMARA VILLAMAYOR JOSE LUIS	R	10871	88	1087 1287	48,855
50	731031	31	SANTIAGO PEREZ M JESUS	R	10874	88	0188 0288	34,041
50	731031	31	SANTIAGO PEREZ M JESUS	R	10873	88	0187 1287	195,422
50	732322	61	MANZANERO GIMENEZ RICARDO	R	6741	88	1286 1286	15,510
50	732322	61	MANZANERO GIMENEZ RICARDO	R	6740	88	0786 0886	31,020
50	732400	42	FONTOBA SILVA M CARMEN	R	10884	88	0187 1287	195,422
50	733713	94	DOMENECH MARSAL M DOLORES	R	8653	88	0287 1287	179,137
50	733877	64	LACAMARA RUBERTE JESUS MARI	R	10907	88	0188 0588	85,102
50	733877	64	LACAMARA RUBERTE JESUS MARI	R	10906	88	0187 1287	195,422
50	733989	79	PEREZ GOMEZ ARMANDO	R	10908	88	0187 1287	195,422
50	733989	79	PEREZ GOMEZ ARMANDO	R	10909	88	0188 0488	68,081
50	734657	68	LARROSA RODRIGUEZ M ANGELES	R	8693	88	0186 1286	186,121
50	735094	20	ALFREDO LOPEZ RODRIGUEZ	R	7590	88	1086 1086	15,510
50	735094	20	ALFREDO LOPEZ RODRIGUEZ	R	7589	88	0886 0886	15,510
50	735094	20	ALFREDO LOPEZ RODRIGUEZ	R	7588	88	0686 0686	15,510
50	735420	55	MORENO LABORDA CONCEPCION	R	8703	88	0186 1186	170,611
50	735511	49	VERA RUBIO OSCAR	R	8720	88	0186 1286	186,121
50	735833	80	TORRIJO BAYONA CESAR	R	8782	88	0186 0586	77,550
50	735833	80	TORRIJO BAYONA CESAR	R	8783	88	0786 1286	93,060
50	736124	80	SANGIL LAPUERTA JUAN IGN	R	8830	88	0186 1286	186,121
50	736404	69	A ISABEL GARCIA BITRIAN	R	8894	88	0986 0986	15,510
50	736414	79	GOMEZ DOMINGO MANUEL	R	8896	88	0186 1286	186,121
50	736474	42	VICENTE TAJADA EUTIQUID	R	10941	88	0187 1287	195,422
50	736623	94	MARTIN GIL EUGENIO S	R	10942	88	1187 1287	32,570
50	736623	94	MARTIN GIL EUGENIO S	R	10943	88	0188 0388	51,061
50	736828	8	ROSA M AGUAVIVA MARISCAL	R	9751	88	0186 1286	186,121
50	736912	92	AGUILAR CARDIEL ESTEBAN	R	9764	88	0186 1286	186,121
50	737057	43	TENA LILLO FRANCISCA	R	9785	88	0586 0586	15,510
50	737057	43	TENA LILLO FRANCISCA	R	9786	88	1186 1186	15,510
50	737308	3	JIMENO CABREJAS JUAN M	R	9811	88	1086 1286	46,530
50	738495	26	YASIN RIFA ABAD MAJID	R	8013	88	0986 0986	15,510
50	738779	19	PERALTA MASA PEDRO LU	R	8056	88	1086 1286	46,530
50	738796	36	MARIA ESTHER PES VALLEJO	R	8060	88	0786 1286	93,060
50	738796	36	MARIA ESTHER PES VALLEJO	R	8059	88	0386 0586	46,530
50	739090	39	FCO MARTINEZ BORDONABA	R	10971	88	0388 0388	17,020
50	739254	9	JUAN ANT JIMENEZ FRACA	N	1021	88	0686 0686	1,348
50	739261	16	NARCISO MANSO MARTINEZ	R	8176	88	0186 1286	186,121
50	739314	69	RUBIO CALLEJAS ANDRES	R	8191	88	0186 1286	186,121
50	739350	8	UCHE GIL SERGIO	R	8196	88	1086 1086	15,510
50	739413	71	PRADES RICO LUIS	R	8208	88	0686 0686	15,510
50	739413	71	PRADES RICO LUIS	R	8209	88	0986 1286	62,040
50	739414	72	FERNANDO PUYAL LALANA	R	8210	88	0586 0586	15,510
50	739629	93	JOSE LUIS PUEYO CORNAD	R	8249	88	0586 0686	31,020
50	739656	23	SIERRA VALENCIA FELIX AN	R	8254	88	0286 1286	170,611
50	739772	42	MERCEDES GRACIA PASCUAL	R	8280	88	0786 0886	31,020
50	739827	0	ANGEL GALLEGLO LOPEZ	R	8293	88	0286 1286	170,611
50	739887	60	ROSARIO LIZALDEZ FERNANDEZ	R	7698	88	0586 0686	31,020
50	739887	60	ROSARIO LIZALDEZ FERNANDEZ	R	7699	88	0886 0886	15,510
50	739887	60	ROSARIO LIZALDEZ FERNANDEZ	R	7700	88	1086 1086	15,510
50	739887	60	ROSARIO LIZALDEZ FERNANDEZ	R	7701	88	0187 0287	32,570
50	739887	60	ROSARIO LIZALDEZ FERNANDEZ	R	7702	88	1187 1287	32,570
50	739939	15	CONSUELO CEBOLLERO VIÑAS	R	8314	88	0286 0686	77,550
50	739955	31	JOSE MANUEL SAINZ MARTIN	R	8321	88	0286 0586	62,040
50	740033	12	LOPEZ ALFARURDIAN INMACULADA	R	8339	88	0686 0686	15,510
50	740033	12	LOPEZ ALFARURDIAN INMACULADA	R	8340	88	0986 0986	15,510

PR	NUMERO	DC	N O M B R E	C.	NUMER.	AÑ	PERIODO	IMPORTE
50	740036	15	SARA MUNIESA LASHERAS	R	8343	88	1086 1086	15,510
50	740036	15	SARA MUNIESA LASHERAS	R	8342	88	0686 0686	15,510
50	740144	26	HERNANDEZ AMADOR FABIAN	R	8953	88	0386 1286	155,101
50	740160	42	LAGUARDIA PEREZ J CARLOS	R	8960	88	0386 1286	155,101
50	740271	56	ISABEL CARBONEL PEREZ	R	8980	88	1286 1286	15,510
50	740271	56	ISABEL CARBONEL PEREZ	R	8979	88	0386 0586	46,530
50	740308	93	JOSE LUIS GOMEZ SAZ	R	8990	88	0386 1286	155,101
50	740401	89	ARSENIO ZAPATERO RINCON	R	9007	88	0686 0686	15,510
50	740430	21	CACHO CACHO GONZALO	R	9012	88	0386 1286	155,101
50	740499	90	OSCAR MACIA ESPELETA	R	9021	88	0986 0986	15,510
50	740527	21	OLIVARES LOPEZ ANTONIO	R	9026	88	0686 0886	46,530
50	740552	46	M DOLORES SANCHO AVELLAN	R	7704	88	0386 1287	350,522
50	740625	22	CARLOS FERNANDEZ PAZ	R	9036	88	0386 0686	62,040
50	740637	34	SANTOS IGLESIAS MONJE	R	9039	88	0386 0686	62,040
50	740747	47	VALERIANO ARTERO RODRIGUEZ	R	9054	88	0486 1286	139,590
50	740827	30	PARGA MARTINEZ M CARMEN	R	9075	88	0786 1286	93,060
50	740923	29	M ERNESTINA DIAZ GONZALEZ	R	9094	88	0686 0686	15,510
50	740935	41	M JESUS GARCES JAIME	R	9097	88	0486 1286	139,590
50	741016	25	ABADIA GRACIA JOSE LUIS	R	9107	88	0486 0686	46,530
50	741075	84	LOR LOSCOS JOSE	R	9117	88	0586 0686	32,020
50	741075	84	LOR LOSCOS JOSE	R	9118	88	0886 1286	77,550
50	741083	92	MARTIN ALTABLE FELIPE LUIS	R	9122	88	0486 1286	139,590
50	741183	95	M CARMEN BELLED LARRAGUETA	R	9142	88	0286 1286	170,611
50	741215	30	RAMON GEA PUERTO	R	9150	88	0786 1086	62,040
50	741233	48	J JAVIER HERNANDO BARCENILLA	R	9157	88	0586 0886	62,040
50	741265	80	LORENZO ROY MANUEL	R	9161	88	1186 1286	31,020
50	741265	80	LORENZO ROY MANUEL	R	9160	88	0886 0986	31,020
50	741275	90	OLGA MENGUEZ BUJ	R	7706	88	0586 1287	319,502
50	741289	7	EMILIO PEREZ GRACIA	R	9163	88	0786 0786	15,510
50	741308	26	M CARMEN SERON HERNANDEZ	R	9167	88	0386 0686	62,040
50	741357	75	CETINA FRANCO ANTONIO	R	9173	88	0486 0686	46,530
50	741357	75	CETINA FRANCO ANTONIO	R	9174	88	0886 1286	77,550
50	741359	77	JOHN EDWARD CRISTOPHER	R	9175	88	0386 0686	62,040
50	741389	10	DANYA INNE LAWRENCE	R	9181	88	0386 0686	62,040
50	741392	13	YOLANDA LITE HERNANDEZ	R	9183	88	0286 1186	155,101
50	741541	65	BERNAL CEPERO JOSE LUIS	R	9207	88	0586 1286	124,080
50	741649	76	CARMELO J RECALDE VISUS	R	9229	88	0586 0886	62,040
50	741779	12	BARCELONA JULIAN CARMEN	R	9248	88	0686 1286	108,570
50	741780	13	AMALIA CAMPO SANTILLAN	R	9249	88	0486 0786	62,040
50	741793	26	BARBA PINILLA M ISABEL	R	9251	88	0586 1286	124,080
50	741841	74	MARIA JESUS HERNANDEZ PUEYO	R	9260	88	0986 1086	31,020
50	741857	90	LOZANO GARCIA ANGEL	R	9265	88	1286 1286	15,510
50	741887	23	SANCHEZ CASERO TOMAS	R	9268	88	0686 1286	108,570
50	741979	18	SERRA VERGARA PEDRO JO	R	9279	88	0686 1286	108,570
50	742047	86	HAMDAD AHMED	R	9291	88	0686 0986	62,040
50	742098	40	JOSE MAURI COLLADO FIERRO	R	9292	88	1286 1286	15,510
50	742182	27	LUZ DIVINA GOMEZ TOMAS	R	9300	88	0686 1286	108,570
50	742232	77	SANCHEZ YAGUEZ ALBERTO	R	9310	88	0786 1286	93,060
50	742240	85	PETRA VILLARREAL GARCIA	R	9311	88	0786 1286	93,060
50	742308	56	MANUEL CLAVERIA OSMÁ	R	9315	88	0686 1186	93,060
50	742393	44	DAKIR BAHLOUL	R	9326	88	0686 1286	108,570
50	742466	20	MIGUEL GABARRI GIMENO	R	9336	88	0986 1186	46,530
50	742474	28	FRANCISCO IBAÑEZ GONZALO	R	9339	88	0786 1086	62,040
50	742478	32	JOSE MARIA JIMENEZ PUEYO	R	9340	88	0786 1286	93,060
50	742561	18	OLIVAN MILLAN AGUSTIN	R	9349	88	0786 1286	93,060
50	742571	28	BOUZAKRI QUALI	R	9352	88	0786 0986	46,530
50	742630	87	JOSE SANTARROMA MARTINEZ	R	9358	88	0786 0986	46,530
50	742701	61	CHICA CHICA MANUEL	R	9371	88	0786 1286	93,060
50	742710	70	MARIA ASUNCION FLETA MARCO	R	9372	88	0786 1086	77,550

PR	NUMERO	DC	N O M B R E	C.	NUMER.	AÑ	PERIODO	IMPORTE
50	742735	95	AURORA BLASCO SANCHEZ	R	9377	88	1286 1286	15,510
50	742742	5	RAMON CAMPANALES BARBERAN	R	9378	88	0786 0986	46,530
50	742751	14	CASTRO CARRERAS MIGUEL	R	9379	88	0886 1286	77,550
50	742756	19	M SOCORRO ECHARRI FLORES	R	9381	88	0886 1286	77,550
50	742757	20	EL ALLOULI ALI	R	9382	88	0686 0886	46,530
50	742757	20	EL ALLOULI ALI	R	9383	88	1186 1186	15,510
50	742766	29	GALLAS IZQUIERDO MARIA	R	9385	88	0786 1286	93,060
50	742805	68	JOSE LUIS MONTALBAN CLAVERIA	R	9389	88	1186 1286	31,020
50	743043	15	RIERA MARRON LEOPOLDO	R	9420	88	0786 1286	93,060
50	743061	33	SELLAK MOHAMED	R	9421	88	0786 1286	93,060
50	743068	40	SOLIS ARJONA FRANCISCA	N	1111	88	0288 0288	703
50	743132	7	BERNAL CABRERA JOSE	R	9430	88	0886 1286	77,550
50	743213	88	FERRER LOBE M PILAR	R	9435	88	0886 1286	77,550
50	743250	28	ORDÓÑEZ JIMENEZ M ANGEL	R	9438	88	0986 1286	62,040
50	743282	60	RICARDO SANCHO LISBONA	R	9444	88	0986 1286	62,040
50	743313	91	AVELINO AUGUSTO BAPTISTA	R	9446	88	0986 1086	31,020
50	743373	54	MINGUIJON URGEL JUAN JOSE	R	9452	88	0786 1286	93,060
50	743433	17	ARTAL GALLEJO J MARIA	R	9458	88	0986 1286	62,040
50	743436	20	ASENSIO FERNANDEZ F JAVIER	R	9459	88	1187 0488	100,651
50	743439	23	TERESA BARRERA SANMATEO	R	9461	88	0986 1286	62,040
50	743463	47	AMPARO ESTEBAN MARTI	R	9464	88	0986 1286	62,040
50	743538	25	PERALES DOMINGUEZ JOSE LUIS	R	9472	88	0886 1286	77,550
50	743584	71	MANUEL IGNACIO BAETA GIL	R	9479	88	1086 1286	46,530
50	743599	86	CHICOTE GALA JOSE	R	9483	88	1086 1286	46,530
50	743632	22	JORGE LOPEZ YARZA	R	7723	88	0787 0787	16,285
50	743685	75	ABRAIN GRACIA RAUL OSC	R	9491	88	1086 1286	46,530
50	743686	76	AIBAR FABREGA FRANCISCO	R	9492	88	0986 1286	62,040
50	743749	42	ZAHRAQUI ABDERRAH	R	9499	88	0986 1286	62,040
50	743792	85	IZQUIERDO BOADA JOSE LUIS	R	9505	88	1186 1286	31,020
50	743867	63	CORNAGO VAZQUEZ M J	R	9515	88	1086 1286	46,530
50	743926	25	JUAN JOSE MARDONES ITURRE	R	9521	88	1086 1286	46,530
50	743941	40	NAVASCUES CALAVIA JOSE JAVIER	R	9522	88	1187 0588	117,673
50	743944	43	M PILAR PALACIN BAQUEDANO	R	9523	88	1086 1086	46,530
50	744006	8	JOSE LUIS MARCO SOLORZANO	R	9530	88	0786 1286	93,060
50	744058	60	ALADJI DIAW	R	9535	88	1086 1286	46,530
50	744081	83	CARMEN LAFUENTE BARRAQUE	R	7727	88	1086 0188	242,687
50	744134	39	LUIS GARCIA GIMENO	R	9541	88	1186 1286	31,020
50	744156	61	NAVARRO GRACIA JESUS	R	9542	88	1086 1286	46,530
50	744170	75	REIXACH FERNANDEZ J MANUEL	R	9545	88	0986 1286	62,040
50	744347	58	ANTONIO MARTIN EXPOSITO	R	9561	88	1186 1286	31,020
50	744694	17	CATALAN HERNANDEZ JULIA	R	9579	88	1286 1286	15,510
50	744720	43	MONFORTE GUTIERREZ ANGEL	R	9582	88	1186 1286	31,020
50	744883	12	KHIBECH MOHAMED	R	9591	88	0388 0488	34,041
50	744883	12	KHIBECH MOHAMED	R	9590	88	1286 1287	210,932
50	746676	59	ARANDA BARELLAS M CARMEN	R	4350	88	0387 1287	162,852
50	747183	81	M CARMEN ROMEO BOROBIA	R	7751	88	0787 1287	97,711
50	747934	56	MANUELA LOZANO LARRAGA	N	919	88	0188 0188	703
50	748373	10	JOSE LUIS BUENO CASADO	R	9596	88	0787 0588	182,813
50	749867	49	FCO DANIEL ROYO PELLICER	N	944	88	0188 0188	703

EL TESORERO TERRITORIAL,

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 92.878

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos sobre expediente de dominio registrados con el número 1.190 de 1988, promovidos a instancia de Eusebio Asensio Porcel, representado por la procuradora doña María del Carmen Barigno Giner, sobre exceso de cabida de las parcelas de su propiedad adquiridas a María Giner Brujulada, en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partidas "Terminillo", "Viñedo Viejo" y "Val de Fierro", señaladas con la letra M, de 240 metros cuadrados, inscritas en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Zaragoza con el número 4.374 del tomo 289, libro 59, y las señaladas con la letra J, K, L y T, de la manzana 29, de 560 metros cuadrados, inscritas en el mismo Registro de la Propiedad al folio 107 del tomo 289, finca número 4.376. Las fincas citadas, que hoy en realidad forman una sola, se encuentran enclavadas en el barrio de Valdefierro, entre las calles Urano y Centauro. Se cita por medio de la presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días desde la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 93.767

En autos de juicio ejecutivo núm. 627 de 1987, seguido a instancia de Jesús Huarte Muniesa, representado por el procurador señor Chárlez, contra Promociones Turísticas de Caspe, S. A., sobre reclamación de 1.452.310 pesetas de principal, más otras 650.000 pesetas de costas, dirijo a la parte demandada el presente edicto a fin de notificarle que en acta de subasta celebrada con fecha 18 de noviembre se adjudicó el piso objeto de remate, requiriéndole para que dentro del segundo día otorgue escritura de propiedad en favor de la cesionaria Sociedad Bajoaragonesa de Gestión, S. R. L., apercibiéndole que de no verificarlo se otorgará de oficio por el juez.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma, dado el ignorado paradero de la parte demandada, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y los firmo en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 93.778

En autos de juicio ejecutivo núm. 661 de 1987, seguidos a instancia de Cobasa, S. A., representada por el procurador señor Sancho, contra Joaquín Castillo Gómez, sobre reclamación de cantidad, notifico a dicho demandado por medio de la presente, dado su ignorado paradero, que en acta de subasta celebrada con fecha 1 de julio pasado, Jesús Calderón Soguero ofreció por todos los bienes objeto de remate la suma de 5.000 pesetas, que no fue aprobada por ningún otro postor, y no cubriendo dicha postura las dos terceras partes de la tasación, con suspensión de su aprobación se acuerda dar traslado a fin de que en el plazo de nueve días pueda pagar al acreedor, liberando los bienes, o presentar persona que en su nombre mejore la postura, apercibiéndole que de no verificarlo se aprobará el remate definitivamente por la citada cantidad y en favor de dicho postor.

Y para que conste y sirva de notificación en forma, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y los firmo en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 93.760

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 347 de 1988, a instancia de la actora Geval, S. A. (GEVALSA), representada por el procurador señor San Pío, y siendo demandada Conservas Mayte, S. L., con domicilio en Carcastillo (Navarra), avenida de Aragón, número 6, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una caldera de vapor, marca "Kestahz", modelo K-2000, número de fabricación 0478. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 93.770

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 785 de 1988, a instancia del actor Luis Ventura Ayanz, representado por el procurador señor Ibáñez, y siendo demandadas Lucía Zatorre Blasco y Raquel Carod Zatorre, con domicilio en Zaragoza (calle Santa Teresa, número 1), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstas, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a La aprobación del remate del derecho de traspaso quedará en suspenso por el término y a los efectos que previene el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Dos caballos, uno negro y otro blanco. Valorados en 150.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo "Línea 98". Valorada en 15.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en esta ciudad, en la calle Santa Teresa, número 1. Valorados en 1.500.000 pesetas.

Total, 1.665.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 93.762

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 733 de 1988, a instancia de la actora Calzados Royem, S. L., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandada Diman's, S. A., con domicilio desconocido, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dos mil ciento cincuenta pares de zapatos, tipo mocasín, de varios colores y modelos, piso bloque, 20-37. Valorados en 1.773.750 pesetas.

2. Noventa y dos pares de zapatos, tipo mocasín, de varios colores y modelos, piso "Riscal", 20-37. Valorados en 83.720 pesetas.

3. Cuarenta y cinco pares de zapatos, tipo mocasín, de varios colores y modelos, piso suela, 20-37. Valorados en 47.700 pesetas.

4. Cuatrocientos cuarenta y cuatro pares de zapatos mont., de varios colores y modelos, piso "Riscal", 38-44. Valorados en 588.300 pesetas.

5. Setecientos seis pares de zapatos mont., de varios colores y modelos, piso suela, 38-44. Valorados en 1.097.830 pesetas.

Total, 3.591.300 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 93.766**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 237-B de 1987 se sigue procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Venysat, Sociedad Limitada, representada por el procurador señor Gutiérrez, contra Joaquín Remacha Corella, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Un vehículo marca "MG", modelo 1.300, matrícula Z-2456-A. Tasado en 20.000 pesetas.

Un vehículo marca "Peugeot", modelo 504, matrícula Z-5400-H. Tasado en 90.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el día 3 de marzo próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta, centro, de esta ciudad), bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de 110.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto.

3.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el 4 de abril siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de mayo próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 93.768**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 105-A de 1988, a instancia de la actora Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandada María-Rosario Alvarez Salo, con domicilio en Zaragoza (calle Borao, número 4 duplicado, primero derecha), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Vivienda o piso primero derecha, en la primera planta alzada, de 87,40 metros cuadrados, con el uso y disfrute exclusivos de una terraza de 34,47 metros cuadrados. Le corresponde una participación de copropiedad de 17 %. Forma parte de una casa sita en esta ciudad, calle Borao, número 4 duplicado. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 1.343, folio 241, finca 27.588. Tasado en 3.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 91.039**

En autos de juicio ejecutivo núm. 759 de 1987-C, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Francisco José García Torcal, María-Carmen Tabuenca Sancho, Alicia Sancho Ortiz y herencia yacente y herederos desconocidos de Angel Tabuenca Alvarez, el Ilmo. magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 909-88. — En Zaragoza a 25 de noviembre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 759 de 1987-C, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina y defendida por el letrado señor Suárez, siendo demandados Francisco-José García Torcal, María Carmen Tabuenca Sancho, Alicia Sancho Ortiz y herencia yacente y herederos desconocidos de Angel Tabuenca Alvarez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Francisco-José García Torcal, María del Carmen Tabuenca Sancho, Alicia Sancho Ortiz y herencia yacente y herederos desconocidos de Angel Tabuenca Alvarez, para el pago a dicha parte ejecutante de 769.123 pesetas de principal, más los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Angel Tabuenca Alvarez, haciéndoles saber que contra dicha resolución pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 93.779**

En autos de juicio ejecutivo núm. 980 de 1985-C, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Eustaquia Andrés Jaraba y Eusebio Molina Aznar, el ilustrísimo señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 775. — En Zaragoza a 11 de octubre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor magistrado don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 980 de 1985-C, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina y defendida por el letrado señor Aznar, siendo demandados Eusebio Molina Aznar y herencia yacente y herederos desconocidos de Eustaquia Andrés Jaraba, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Eusebio Molina Aznar y herencia yacente y herederos desconocidos de Eustaquia Andrés Jaraba, para el pago a dicha parte ejecutante de 238.437 pesetas y los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Firmado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Eusebio Molina Aznar, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle San Juan de la Peña, número 182, de Zaragoza, y que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 94.062**

En el juicio ejecutivo número 951-B de 1988 que se tramita en este Juzgado, a instancia de Financial Leasing, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Miguel Vicente Baselga, en reclamación de 8.539.200 pesetas de principal, más otras 2.500.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, el señor juez ha acordado en esta fecha se cite de remate al demandado antes indicado y a su esposa, a los fines prevenidos en el artículo 144 de la Ley Hipotecaria, concediéndose el término de nueve días para que se personen en forma y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndose constar que se ha llevado a efecto el embargo de bienes de dicho demandado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero.

Y para que sirva de citación al demandado Miguel Vicente Baselga y notificación a su esposa, expido la presente cédula en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 94.267

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de separación conyugal núm. 74 de 1987-B, instados por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de María-Pilar Gimeno Tejedor, contra su esposo, Tomás Moreno Martín, en los que se designó a Fernando Rodrigo Arrastio como perito tasador de bienes embargados, quien aceptó y juró el cargo, y en los que se ha acordado la publicación del presente a los efectos de notificarle a Tomás Moreno Martín dicha designación para que en el término de dos días designe otro perito si le conviniere, apercibiéndole de tenerlo por conforme con el designado si no lo hiciera.

Y para que sirva de notificación en forma a Tomás Moreno Martín, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de citación de remate y notificación

Núm. 93.777

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo núm. 970 de 1988-B, a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, contra otros y Francisco-Javier y José-Luis Marín Bravo, de esta vecindad y en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.276.633 pesetas de principal y costas, se cita de remate a dichos demandados a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos y se opongan a la ejecución, si vieren de convenirles, bajo los apercibimientos legales, haciéndoles saber que de no hacerlo serán declarados en situación de rebeldía y que se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Al propio tiempo se hace saber por medio de la presente a Carmen Bardana Araujo, esposa del demandado José-Luis Bravo González, la existencia del procedimiento y traba efectuados a los efectos procedentes.

Y con el fin de que sirva de notificación a Carmen Bardana Araujo, esposa del demandado José-Luis Bravo González, y de citación de remate, a los efectos y término acordados y apercibimientos legales, a los demandados Francisco-Javier y José-Luis Marín Bravo, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 94.300

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de cognición número 416 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de diciembre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Vicente García-Rodeja y Alonso, juez sustituto del Juzgado de Distrito número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición número 416 de 1988, seguidos a instancia del procurador don José Bibián Fierro, en nombre y representación de Casino de Zaragoza, S. A., contra Mariano Naharro Mengual, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Bibián Fierro, en nombre y representación de Casino de Zaragoza, S. A., contra Mariano Naharro Mengual, debo condenar y condeno a éste a pagar a la demandante la cantidad de 100.000 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Alonso.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Naharro Mengual, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 93.776

En este Juzgado de Distrito número 6 se siguen autos de juicio verbal de desahucio número 420 de 1988, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de octubre de 1988. — Don Luis-Javier Vicente Serrano, juez sustituto del Juzgado de Distrito número 6 de esta

capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, a instancia de Eloy Izquierdo Becerril, representado por el procurador señor Aznar Peribáñez, contra Fausto Martínez Molina, sobre falta de pago, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por Eloy Izquierdo Becerril, contra Fausto Martínez Molina, sobre desahucio del local de la casa número 18 de la calle Capitán Pina, de esta ciudad, y en su virtud debo condenar y condeno al mencionado demandado a que en el término legal deje a la libre disposición del actor el mencionado local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma del señor juez.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado Fausto Martínez Molina, en ignorado paradero, expido la presente por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**ESTADIO MIRALBUENO
"EL OLIVAR"**

Núm. 572

Por acuerdo de la Junta Directiva y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convocan Asambleas generales ordinaria y extraordinaria de socios, que se celebrarán el próximo día 28 de enero, en el salón Aragón del Centro de Exposiciones y Congresos de Ibercaja (sito en la calle San Ignacio de Loyola, número 10, de nuestra ciudad), a las 15.15 horas en primera convocatoria; a las 16.15 horas, en segunda, y a las 16.30 horas, en tercera, conforme al siguiente orden del día:

Asamblea general ordinaria

Punto 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea general ordinaria celebrada el 30 de enero de 1988.

Punto 2.º Nuevo examen y aprobación, si procede, de los ingresos y gastos del ejercicio de 1987.

Punto 3.º Informe de la Junta Censora.

Punto 4.º Examen y aprobación, si procede, de los ingresos y gastos del ejercicio económico terminado (1988).

Punto 5.º Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1989.

Punto 6.º Nombramiento de la Junta Censora para el próximo ejercicio.

Punto 7.º Ruegos y preguntas.

Asamblea general extraordinaria

Punto 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 1988.

Punto 2.º Determinación de la cuantía de los derechos de ingreso, cuota y demás aportaciones extraordinarias de los socios, y modo de hacerlas efectivas en relación con el próximo ejercicio de 1989 (art. 13-1).

Punto 3.º Cese de la actual Junta Directiva y autorización para la convocatoria de elecciones.

Zaragoza, 4 de enero de 1989. — La Junta Directiva.

NOTARIA**DE DON FERNANDO GIMENEZ VILLAR,
DE TARAZONA**

Núm. 93.980

Don Fernando Giménez Villar, notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Tarazona;

Hace público: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de Delfín Pérez Lahera se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Queiles, en el término de Malón, con destino industrial, para el servicio del antiguo molino (hoy granja porcina propiedad del requirente), sito en el "Filo de la Torrecilla".

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría (sita en calle Marrodán, núm. 34, primero izquierda, de Tarazona) para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Tarazona, 27 de diciembre de 1988. — El notario, Fernando Giménez Villar.